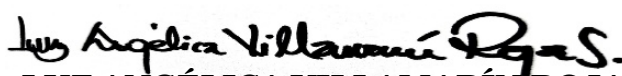




**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **01 2018 00129 00**, indicando que la ADRES no cumplió con la carga impuesta en auto anterior. Así mismo se encuentra memoriales pendientes por resolver. Sírvasse Proveer,


LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria

Once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, el Despacho observa que mediante auto de veinticinco (25) de marzo de 2021 notificado por anotación en estado número 26 del 26 de marzo de 2021, se dispuso admitir el llamamiento en garantía solicitado por la ADRES contra UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA Y LA UNION TEMPORAL FOSYGA 2014. Así mismo, el Despacho ordenó a la ADRES notificar y correr traslado del expediente a la llamadas en garantía, no obstante, desde la ejecutoria del auto, han pasado más de seis (6) meses desde que se admitió y ordeno notificar y correr traslado al llamamiento en garantía sin que esto se hubiere realizado.

Al respecto, la diligencia que reposa en archivo 26 que conforma el expediente digital, **no cumple con los supuestos establecidos en el artículo 8 del decreto 806 de 2020**, hoy convertido en norma permanente en el artículo 08 de la ley 2213 de 2022.

En primer lugar, a folio 9 del archivo citado, se encuentra comunicación de la ADRES a fin de notificar a la llamada en garantía, al cual le informa de manera errada que el proceso se adelanta en el juzgado 01 laboral del circuito de Bogotá; En segundo lugar, solo se remitió comunicación a uno de los integrantes de la unión temporal – siendo tres los integrantes-, sin que se pueda verificar por parte del despacho los anexos aportados con el correo de notificación, y que este se hubiera recepcionado a la dirección denunciada.

Conforme a lo anterior, en auto de 28 de octubre de 2021, notificado por anotación en estado número 165 del 29 de octubre de 2021, el Despacho requirió por segunda vez a la ADRES para que notificara, sin que a la fecha hubiera cumplido con su carga procesal.

Por lo anterior, se **DECLARA INEFICAZ EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA** a favor de ADRES y en contra de UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA Y LA UNION TEMPORAL FOSYGA 2014 con forme lo dispone el artículo 66 del CGP.

De otro lado, el Despacho no se pronunciara sobre la renuncia de poder allegada por el Doctor JUAN CARLOS RODRIGUEZ AGUDELO apoderado de la ADRES, toda vez que, verificado el plenario, no se le reconoció personería adjetiva.

Finalmente, sería el caso de fijar fecha para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPT y la SS, no obstante, el despacho dispone REMITIR el presente proceso al JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.3 del artículo 1 Acuerdo CSJBTA 23-15 de 22 de marzo de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, previa las respectivas desanotaciones en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

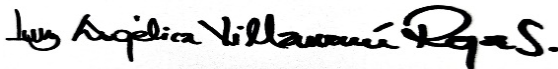


LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

GG

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

La providencia que antecede se notificó por Estado
Nº 116 del 12 de julio de 2023.



LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS
Secretaria